



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 41001-41-89-006-2022-00129-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Hernán Darío Cardozo Sotelo
Accionado: Alcaldía de Neiva – Dirección de Talento Humano

Teniendo en cuenta que la anterior acción de tutela reúne los requisitos del artículo 86 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, el Juzgado ordenará la admisión y otorgará el trámite previsto en el mentado artículo y en el Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, como el accionante solicita se ordene como medida previa que la accionada lo nombre en periodo de prueba en el empleo denominado Técnico Area Salud, Código 323, grado 6, Código OPEC No 73105, empleo de carrera administrativa de la planta de personal del municipio de Neiva, el Despacho accederá a la misma, conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante se encuentra en la lista de elegibles en firme para el citado cargo, como que, según documentos adjuntos, las personas que lo anteceden renunciaron y manifestaron la no aceptación del nombramiento que se les haga, respectivamente, lo que trae como efecto que estaría en turno para ser nombrado y, así, tendría derecho a acceder al cargo vacante y el que supero por concurso de méritos, como que la lista de elegibles proferida mediante la Resolución No. CNSC – 20202230033405 del 14 de febrero de 2020, pierde vigencia el 27 de febrero de 2022.

En todo caso y para lo anterior, la entidad nominadora y accionada deberá tener presente el artículo segundo y parágrafo de la citada resolución No. CNSC – 20202230033405 del 14 de febrero de 2020, y siempre que respecto del citado cargo exista vacancia definitiva por renuncia u otro acto de las personas que anteceden al accionante en la lista de elegibles.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por el señor **HERNAN DARIO CARDOZO SOTELO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.724.190**, actuando en causa propia en contra de la **ALCALDÍA DE NEIVA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, con fundamento en el artículo 86 Constitucional y Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de esta acción, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en tanto puede ostentar interés en la causa o resultar afectada con la decisión que se vaya a adoptar, a fin de que en el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación ejerza su derecho de defensa y se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora. Esta entidad **informará** concretamente, la fecha en que pierde vigencia la resolución No. CNSC – 20202230033405 del 14 de febrero de 2020. Igualmente, si la Alcaldía de Neiva debe solicitar autorización para efectuar los nombramientos en el cargo al cual aspira el accionante y fundamentos en derecho para ello, y si el ente territorial remitió alguna comunicación al respecto.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico sobre la iniciación de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y córrasele traslado del escrito de tutela junto con sus anexos.

CUARTO: SOLICÍTESE a la **ALCALDÍA DE NEIVA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de sus representantes legales respectivos o quienes hagan sus veces, se sirvan rendir un informe detallado sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela.

QUINTO: Oficiese a ALCALDIA DE NEIVA para que, con su pronunciamiento, informe si el cargo de Técnico Área de Salud, código 323, grado 6, identificado con el código OPEC No. 73105 del Sistema General de Carrera Administrativa se encuentra vacante y quien lo ocupa actualmente.

SEXTO: TÉNGASE como prueba los documentos que se alleguen en el trascurso de la acción de tutela.

SÉPTIMO: ACCEDER a la medida provisional solicitada y ordenar a la **ALCALDÍA DE NEIVA**, a través del alcalde, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, realice los trámites administrativos pertinentes para nombrar en periodo de prueba al señor **HERNAN DARIO CARDOZO SOTELO** en el empleo denominado Técnico Area Salud, código 323, Grado 6, código OPEC No 73105, siempre y cuando en el cargo no exista nombramiento en periodo de prueba o propiedad en virtud de lista de elegibles. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión final que se pueda adoptar en este asunto.

En todo caso y para lo anterior, la entidad nominadora y accionada deberá tener presente el artículo segundo y parágrafo de la citada resolución No. CNSC – 20202230033405 del 14 de febrero de 2020, y siempre que respecto del citado cargo exista vacancia definitiva por renuncia u otro acto de las personas que anteceden al accionante en la lista de elegibles.

OCTAVO: REQUIÉRASE a **HERNAN DARIO CARDOZO SOTELO** para que en el término de **dos (02) días** allegue copia de la respuesta dada por la Alcaldía Municipal de Neiva bajo el oficio TH No. 178 donde le indican que la entidad realizó la solicitud de autorización para hacer uso de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOVENO: CONCÉDASE un término improrrogable de **dos (02) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que la parte accionada se sirva dar respuesta a las anteriores peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA